

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Estivella

2025/06233 *Anuncio del Ayuntamiento de Estivella sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Verano.*

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el pasado 27 de marzo de 2025, se aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Verano se sometió a información pública por un periodo de un mes.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Verano, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estivella, 26 de mayo de 2025.—El alcalde, Josep Francesc Mateu i Bolós.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTIVELLA.

### Capítulo I

#### **Artículo 1. Fundamento**

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2) y 142 de la Constitución Española , el artículo 106 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Estivella acuerda el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio público de la Escuela de verano que se regulará por la presente ordenanza de acuerdo con aquello previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la inscripción y prestación del servicio de Escuela de Verano por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estivella, llevado a cabo cada año en periodo vacacional y dirigido a niños y niñas de entre 3 y 12 años.

#### **Artículo 3. Obligados tributarios**

3.1. Son obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

3.2. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que solicitan o resultan beneficiados por los servicios propios de la Escuela de Verano.

#### **Artículo 4. Responsables**

4.1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2 Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.3. La responsabilidad se exigirá en los términos y de acuerdo con el procedimiento previstos a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones**

5.1. Atendiendo al que establece el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales; no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos

locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

5.2. Se podrá aplicar bonificación del 20% sobre la cuota establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza en las siguientes circunstancias.

- Familia numerosa (acreditación carné familia numerosa).
- Familias con hijo/a con diversidad funcional (reconocimiento de la condición de minusvalía emitida por la Consellería competente en materia de servicios sociales).
- Familias monoparentales (carné familia monoparental).

Para poder beneficiarse de esta bonificación se tendrá que contar con el documento oficial que lo acredito.

La documentación requerida se facilitará en el momento de la solicitud y junto con el pago de la correspondiente tasa.

## 6. Devengo

El devengo de la presente tasa se produce cuando se presenta la solicitud de participación la cual no se tramitará sin acreditarse el pago correspondiente.

## 7. Base imponible y cuota tributaria

7.1. Constituye la base imponible de esta tasa la inscripción de la persona participando a los servicios de la Escuela de Verano.

7.2. La cuota tributaria del servicio de la Escuela de Verano será de:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| • Mes completo .....           | 70 euros |
| • Medio mes o quince días..... | 40 euros |
| • Una semana .....             | 30 euros |

7.3. Atendiendo a lo que establece el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, “*para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas*” y en consecuencia se establece que:

- Disfrutarán de una cuota cero del pago de la tasa correspondiente todos aquellos y aquellas menores que aportan el informe social por parte del educador/a o trabajador/a social del Equipo de Base en tiempo y forma.
- Disfrutarán de una cuota cero del pago de la tasa de la Escuela de Verano aquellos y aquellas alumnas que acreditan, mediante la declaración de renta y, atendiendo a la vigente normativa autonómica por la cual se regulan y convocan ayudas en materia

de servicios sociales, no superan el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por miembro de la unidad familiar.

- La renta per cápita se acreditará presentando la última declaración del Impuesto de la Renta de las personas físicas de todas las personas de la unidad familiar obligadas. En caso de que no tengan obligación de presentar declaración se acreditará mediante un certificado de ingresos de la Agencia Tributaria.
- Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- A los efectos de la presente ordenanza, se considerará unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio familiar, hecho que se acreditará mediante el certificado de convivencia expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Estivella.

#### **Artículo 8. Normas de gestión**

8.1. La admisión de participantes compete en el Ayuntamiento de Estivella, que atenderá las solicitudes por orden de inscripción hasta completar las plazas ofrecidas, quienes a su vez gestiona el servicio en gerencia, sin órgano administrativo diferenciado.

8.2. De acuerdo con la potestad reconocida al artículo 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

8.3. La autoliquidación se practicará utilizando los impresos oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Estivella y se ingresará a la entidad financiera habilitada al efecto, librando al interesado copia de la autoliquidación una vez hecho el ingreso.

8.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá la devolución de la presente tasa cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste. También procederá la devolución siempre que las solicitudes de devolución se presenten dentro de los 15 días de empezada la actividad y en los casos correctamente justificados bajo informe correspondiente del Educador Social responsable de cada programa como enfermedad del alumno o el tutor, motivos de trabajo, viajes o desplazamientos, cambio de lugar del servicio, cambio de monitor/a, cambio de residencia, obras en los lugares de celebración de las actividades.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias**

9.1. En la clasificación de las infracciones tributarias se seguirán las normas reguladas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en especial los artículos 191 y siguientes.

9.2. Se considerarán sanciones tributarias las previstas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y para su imposición se instruirá el procedimiento sancionador regulado en los artículos 207 y siguientes de la misma ley.

## **Capítulo II. Derechos, deberes y régimen disciplinario de los participantes**

### **Artículo 10. Derechos de los participantes**

Los participantes dispondrán del siguientes derechos:

- a) Formar parte de un proyecto educativo plural, enfocado al desarrollo global de la personalidad, partiendo de las bases de libertad, convivencia, diversidad cultural, convicciones religiosas y dignidad personal de cada chico/a, todo en el marco de nuestra constitución.
- b) Participar en el funcionamiento general de la Escuela de Verano municipal mediante esta ordenanza reguladora.

Reclamar ante el órgano competente cuando el interesado vea conculcados sus derechos.

### **Artículo 11. Deberes de los participantes**

1. Los participantes están obligados:

- a) Mantener una postura respetuosa y colaboradora hacia los otros compañeros y monitores observando las normas de funcionamiento y convivencia.
- b) Participar en las actividades de un modo responsable hacia los compañeros, los monitores, las instalaciones y la equipación.
- c) Cumplir con el indicado por los monitores en el ámbito de la Escuela de Verano..

2. Normas de Convivencia:

- a) Cuidado en el aseo personal y corrección en el trato social.
- b) Puntualidad, asistencia regular a las actividades y cumplimiento del horario señalado.
- c) Respeto a las personas dentro de y fuera de la Escuela de Verano, de palabra y comportamiento.
- d) Hacer un buen uso de las instalaciones, materiales y mobiliario.
- e) Respecto a los bienes de otro.
- f) Conducta solidaria con los compañeros y cooperación con las actividades, trabajos y normas del programa.
- g) Actitud positiva ante los avisos y correcciones de sus superiores así como en el cumplimiento de las posibles medidas de abordaje ante faltas disciplinarias.

## **Artículo 12. Régimen disciplinario para los alumnos.**

1. Las medidas para el abordaje de conductas que alteran la convivencia se adoptarán en caso de necesidad y con carácter únicamente educativo, respetando, en todo caso, el establecido al Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consejo, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.
2. Para la imposición de estas medidas se tendrá en cuenta:
  - a) Que no sea colectiva.
  - b) Que tenga una utilidad práctica y pedagógica.
  - c) Que sea humana y proporcionada.
3. En ningún caso podrán imponerse medidas que atentan contra la integridad física y la dignidad personal de los participantes.
4. Se consideran faltas de disciplina las que atentan contra el respecto a las instituciones, la cortesía y normal convivencia, así como las que atentan a la conservación del material e instalaciones.
5. Las faltas cometidas por los participantes serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves.
6. La imposición de las medidas de abordaje ante faltas disciplinarias de suspensión del derecho de asistencia en la Escuela de Verano o determinadas actividades no implicará la devolución del importe económico jefe.
7. En todo caso los destrozos injustificados de material ya sea de la Escuela de Verano que se desarrolle o de las instalaciones donde tengan lugar las actividades, obligará a sus padres o tutores a la reparación económica correspondiente y a las indemnizaciones procedentes.

La formalización de la solicitud para participar en la Escuela de Verano municipal supone la aceptación de todas las cláusulas contempladas al Capítulo II de la presente ordenanza.

## **Artículo 13. Tipo de faltas disciplinarias**

### **1. Se considerarán faltas muy graves:**

- a) La oposición sistemática a los principios educativos y al tipo de actividades que se desarrollan.
- b) Los malos tratos físicos o morales a cualquier compañero.
- c) La apropiación indebida de objetos.

Las faltas muy graves se pondrán en conocimiento de una Comisión Municipal, creada a tal efecto, integrada, en número impar, por un monitor de la Escuela, la Concejalía de Cultura y Educación, el Alcalde-Presidente (que en este caso actuará como presidente), el Secretario del Ayuntamiento (que actuará con voz pero sin voto) y un representante de cada grupo político municipal. Dicha Comisión emitirá un informe detallado que se remitirá a los padres o tutores con acuse de recibo, quienes dispondrán de un plazo máximo de 2 días naturales para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Una vez realizado el trámite de audiencia, la Comisión Municipal dictará resolución en el plazo de diez días.

Las medidas se adoptarán por la Comisión por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Se consideran faltas graves:

- a) Falta de respeto hacia las personas participantes, dentro y fuera de la Escuela de Verano.
- b) Actitud negativa reiterada entre avisos y correcciones, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje ante faltas disciplinarias
- c) Los desperfectos intencionados en el inmueble o en el material.
- d) Las salidas sin autorización durante la jornada de actividades.

3. se considerarán faltas leves:

- a) Cualquier comportamiento que no respete las normas elementales de educación y convivencia: molestar a los compañeros, gritos, ruidos y, en general, toda actitud que suponga un obstáculo para el normal desarrollo de la actividad.

Cualquier otra falta que, no estando recogida aquí, pueda ser considerada como tal, dentro del marco legal, por el Monitor Responsable.

**Artículo 14. Medidas de abordaje delante faltas disciplinarias**

1. Medidas de abordaje por la comisión de faltas muy graves.

- a) Privación del derecho de asistencia a la Escuela de Verano o a determinadas actividades por un período comprendido entre siete y quince días, sin que ello implique devolución económica alguna.
- b) Inhabilitación temporal de un año para inscribirse en cualquier programa educativo y/o de ocio municipal.
- c) Inhabilitación temporal de dos años para inscribirse en la Escuela de Verano municipal.

2. Medidas de abordaje por la comisión de faltas graves.

Las faltas graves se pondrán en conocimiento del Monitor Responsable, quien a su vez lo trasladará a la Concejalía de Cultura y Educación. Ésta, una vez escuchadas las personas interesadas, impondrá el tipo de sanción correspondiente, siendo estas:

- a) Amonestaciones con advertencia.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a la Escuela de Verano o a determinadas actividades, por un período inferior a siete días lectivos.

En todo caso, se remitirá un informe detallado a los padres con acuse de recibo.

### 3. Medidas de abordaje por la comisión de faltas leves

Serán aplicadas por el responsable del alumno mediante:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación escrita dirigida a los padres o tutores con acuse de recibo.

### **Disposición adicional única. Normas complementarias**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1684/1990 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Disposición final única. Vigencia**

Esta Ordenanza comenzará a regir, según el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido y de los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.